ESTADO N° 7

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 31 DE ENERO DEL AÑO 2024

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
PERTENENCIA	2020-00238, 2021-00021, 2021- 22, 2021-00023, 2021-00024, 2021-00076, 2021-00077, 2021-00078, 2021-00079, 2021-00099, 2021-00100, 2021-00121, 2021-00122, 2021-00123, 2021-00124, 2021-00136, 2021-000137, 2021-00169, 2023-00096 2023-00089	CLAUDIA BEATRIZ SOLARTE NOVOA Y OTROS	DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA"	24/01/2024	AUTO NIEGA LA SOLICITUID DE ACUMULACION DE LOS PROCESOS 2020- 00238, 2021-00021, 2021-22, 2021-00023, 2021-00024, 2021-00076, 2021-00077, 2021-00078, 2021-00079, 2021-00099, 2021-00100, 2021-00121, 2021-00122, 2021-00123, 2021-00124, 2021-00136, 2021-000137, 2021-00169, 2023-00096 2023-00089, Y CONTINUAR CON EL TRAMITE INDEPENDIENTE PARA EL TRAMITE DE CADA UNO LOS PROCESOS
PERTENENCIA	2021-00206	JUANA CASTILLO REYES	(ANTES SOCIEDAD E. PEREZ V. Y CIA LTDA.), HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVERRIA LTDA., ENRIQUE MILLAN R. Y CIA LTDA., MERCADO TEXTIL ANDINO S.A "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA.	30/01/2024	AUTO ORDENA GLOSAR LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA EL 02/02/2024 A PARTIR DE LA 01:30 PM
SUCESION INTESTADA	2023-00308	MARIA DEL CARMEN SARASTY GARCIA, ALBA ESPERANZA SARASTY GARCIA Y GABRIELA SARASTY PAME	CAUSANTES: OSCAR SARASTY Y POLICARPA GARCIA DE GOMEZ	30/01/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00385	PARCELACION SAN FERNANDO	CINDY MAYERLY PARRA ROJAS Y CARLOS ARTURO ESQUIVEL PARRA	29/01/2024	AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA EFECTUADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE
REIVINCIDCATORIO	2023-00414	RICARDO GUIDO FRANKY CRUZ Y FERNDNAO FRANKY CRUZ	GINES ARLES FRANKY CRUZ	30/01/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA
PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	2023-00417	JOVANA ANDREA MORENO GARCIA	JHONANTAN LU BURBANO ARTEAGA	11/01/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA , ORDENA REMITIR PROCESO A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
PERTENENCIA	2023-00423	MARTA CECILIA CASTAÑO OLAVE	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILEO VEGA FLOR Y PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS	29/01/2024	AUTO INADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2023-00425	JOSE HERNANDO CASTAÑO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOROTEO MUÑOZ	30/01/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez memorial remitido por el apoderado de la parte demandante dentro de los procesos de radicado 2020-00238, 2021-00021, 2021-22, 2021-00023, 2021-00024, 2021-00076, 2021-00077, 2021-00078, 2021-00079, 2021-00099, 2021-00100, 2021-00121, 2021-00122, 2021-00123, 2021-00124, 2021-00136, 2021-000137, 2021-00169, 2023-00096 y 2023-00089.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

07 del 31/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION Nº 2020-00238, 2021-00021, 2021-22, 2021-00023, 2021-00024, 2021-00076, 2021-00077, 2021-00078, 2021-00079, 2021-00099, 2021-00100, 2021-00121, 2021-00122, 2021-00123, 2021-00124, 2021-00136, 2021-000137, 2021-00169, 2023-00096 y 2023-00089.
Auto Interlocutorio N° 85

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veinticuatro (24) de enero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

A través de memorial de fecha 11 de octubre de 2023 el apoderado judicial de los procesos arriba reseñados solicita la acumulación de dichos asuntos para ser tramitados en un solo proceso.

Como fundamento para su solicitud, indica que los casos se encuentran dentro de los supuestos de hecho que contempla el artículo 148 del C.G.P., pues el artículo en mención indica que podrán acumularse los procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y siempre que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular, salvo que el juez ordene la acumulación de oficio.

Este despacho negará lo pedido en atención a lo que sigue:

El numeral 1° del artículo 148 del C.G.P. consagra la figura de la acumulación de procesos en los siguientes eventos:

> *"**ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

DASG

b) <u>Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos</u>.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(…)"

Vista la norma anterior para esta judicatura los procesos que se solicita sean acumulados no cumplen con los supuestos de hecho arriba transcritos ya que no existe reciprocidad entre demandantes y demandados, únicamente entre demandados.

Ahora bien, si bien es cierto que las pretensiones de los procesos buscan la pertenencia de lotes de menor extensión del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria de propiedad de los demandados, lo cierto es que las pretensiones no podrían ser acumuladas dentro de un solo proceso pues las mismas parten de supuestos de hecho diferentes.

Es más, considera esta judicatura que la mejor decisión sería mantener el trámite de manera independiente pues si bien la acumulación es una expresión del principio de economía procesal, para este caso la acumulación podría poner en riesgo el acceso a la administración de justicia de las distintas partes, ya que 20 procesos acumulados harían más desgastante el trámite y genera una mora judicial en perjuicio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> NEGAR la solicitud de acumulación de los procesos de radicado 2020-00238, 2021-00021, 2021-22, 2021-00023, 2021-00024, 2021-00076, 2021-00077, 2021-00078, 2021-00079, 2021-00099, 2021-00100, 2021-00121, 2021-00122, 2021-00123, 2021-00124, 2021-00136, 2021-000137, 2021-00169, 2023-00096 y 2023-00089, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO:</u> CONTINUAR con el trámite independiente de cada uno de los procesos señalados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

DASG

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080ea7fed71b11744562b7e63775f850e6389da988988a2e5249d13b0a1e803d**

Documento generado en 24/01/2024 02:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

07 del 31/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUANA CASTILLO REYES
RADICACIÓN Nº 2021-00206-00
Auto Interlocutorio N° 123

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), treinta (30) de enero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta la respuesta dada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a oficio proferido a instancias del auto admisorio, considera el despacho que ya se acopió todo el material probatorio dentro del presente asunto.

En esa medida es viable fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento para proferir la correspondiente sentencia que resuelva el litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **GLOSAR** la respuesta remitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS al oficio N° 280 del 08 de junio de 2022 (archivo 31 del expediente digital).

SEGUNDO: **FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **02 de febrero de 2024**, a partir de la **1:30 p.m.** En ella se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

DASG

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79c7ae8a8204d35c1bc77b0336e7e61f50fcb97a8f2f982ece4568f5bd3c56c**

Documento generado en 30/01/2024 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión Intestada de los causantes OSCAR SARASTY y POLICARPA GARCIA DE GOMEZ pendiente de admisión.

- Sírvase Proveer -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 07 del 31/01/2024 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: OSCAR SARASTY
Y POLICARPA GARCIA DE GOMEZ
RADICACION Nº 2023-00308-00
Auto Interlocutorio Nº 119

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), Treinta (30) de enero de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda de Sucesión Intestada propuesta por las señoras MARIA DEL CARMEN SARASTY GARCIA, ALBA ESPERANZA SARASTYGARCIA Y GABRIELA SARASTY PAME.

La demanda fue inadmitida a través del Auto Interlocutorio N° 1318 notificado por estados el día 04 de diciembre de 2023. Por ello, la parte demandante contaba con el término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. El plazo otorgado feneció el día 12 de diciembre de 2023 sin que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el despacho rechazará la presente demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de Sucesión Intestada propuesta los señores señoras MARIA DEL CARMEN SARASTY GARCIA, ALBA ESPERANZA SARASTY GARCIA Y GABRIELA SARASTY PAME.

SEGUNDO: **DEVUELVÁNSE** los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

CAAM

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b649bcccb6d462252271cad8cb51df9c05a4b53fc1794af9ec0a80de683f12**

Documento generado en 30/01/2024 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la PARCELACION SAN FERNANDO contra los señores CARLOS ARTURO ESQUIVEL CUELLAR y CINDY MAYERLY PARRA ROJAS, con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

07 del 31/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2023-00385-00
Auto de Interlocutorio No. 118

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el memorial allegado por la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, se tiene que el mismo es procedente por cuanto se ajusta a los parámetros del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda efectuada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: NO HAY DEVOLUCIÓN de documentos por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias del expediente digital, previa anotación en el radicador virtual.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

CIGS

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ad8d868f7dd09519ea5e13ee4ea7dc8c111e62b14e8b9fb018e36725011dea**
Documento generado en 29/01/2024 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda reivindicatoria de dominio pendiente de decidir sobre su admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

07 del 31/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: RICARDO GUIDO FRANKY RUIZ
RADICACION Nº 2023-00414-00
Auto Interlocutorio Nº 125

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), treinta (30) de enero de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda reivindicatoria propuesta por los señores RICARDO GUIDO FRANKY CRUZ y FERNANDO FRANKY CRUZ en contra del señor GINES ARLEX FRANKY CRUZ.

La demanda fue inadmitida por medio de providencia notificada por estados el día 18 de enero de 2024. Por tanto, la parte demandante contaba hasta el día 25 de enero de 2024 para subsanar la demanda.

Como quiera que no se aportó memorial de subsanación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. en la parte resolutiva de esta providencia se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda reivindicatoria propuesta por los señores RICARDO GUIDO FRANKY CRUZ y FERNANDO FRANKY CRUZ en contra del señor GINES ARLEX FRANKY CRUZ.

SEGUNDO: **DEVUELVÁNSE** los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

DASG

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f643a1161b373b5a31857311f72972644c7548e4b247e921967f4cacea9f581e**

Documento generado en 30/01/2024 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de privación de patria potestad propuesta por la señora JHOVANNA ANDREA MORENO GARCIA en contra del señor JOHNATTAN LU BURBANO ARTEAGA.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

07 del 31/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JHOVANNA ANDREA MORENO
RADICACION Nº 2023-00417-00
Auto Interlocutorio N° 07

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), once (11) de enero de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda de privación de patria potestad propuesta por la señora JHOVANNA ANDREA MORENO GARCIA en contra del señor JOHNATTAN LU BURBANO ARTEAGA.

Revisada la demanda y sus anexos este juzgado rechazará de plano la misma pues carece de competencia funcional para conocer sobre el asunto. Lo anterior, en atención a que el caso corresponde a un proceso de competencia de los jueces de familia del circuito, en primera instancia, tal como lo establece el numeral 4° del artículo 22 del C.G.P. en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*
>
> *(…)*
>
> *4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos. (…)"*

Se tiene entonces que este juzgado no es competente para dar trámite a la presente demanda habida cuenta que su competencia se circunscribe a los asuntos de familia tramitados en única instancia. Así las cosas, en atención a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 20 (numeral 6°) y 22 (numeral 4°) de la referida norma procesal, se remitirá el expediente a los jueces de familia del circuito de Cali a fin de que se surta el trámite que corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de privación de patria potestad propuesta por la señora JHOVANNA ANDREA MORENO GARCIA en contra del señor JOHNATTAN LU BURBANO ARTEAGA.

DASG

SEGUNDO: De conformidad al inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. **REMITIR** la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto Judicial Cali, a fin de que sea repartida a los Juzgados de Familia del Circuito de esa ciudad.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0de184399327a3ff6c8b86c0ba4d5d9fc08fa44310f0d6531f5806b4b881628**
Documento generado en 11/01/2024 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DASG

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesta por la señora MARTHA CECILIA CASTAÑO OLAVE en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR AQUILEO VEGA FLOR Y PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

07 del 31/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CASTAÑO OLAVE
RADICACION Nº 2023-00423-00
Auto Interlocutorio Nº 115

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintinueve (29) de enero de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora MARTHA CECILIA CASTAÑO OLAVE en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILEO VEGA FLOR Y PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante corregir la demanda propuesta en el acápite de pretensiones indicando la matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión.

2. La parte demandante debe corregir el acápite de cuantía de su demanda, ajustando la misma conforme al avalúo catastral del predio a usucapir. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

3.Por lo anterior, deberá corregirse la demanda en el sentido de modificar su cuantía con base en el avalúo catastral del predio a usucapir.

En consecuencia, la demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora MARTHA CECILIA CASTAÑO OLAVE en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE AQUILEO VEGA FLOR Y PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

CAAM

<u>TERCERO:</u> RECONOCER personería al doctor ALFONSO MARIN GARCIA, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.316.301 y con la tarjeta profesional N° 169.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0236ceb186ab541be4bb0a016454c98ab57734d0145bb150a37c92e107bf9ce**
Documento generado en 29/01/2024 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CAAM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de pertenencia pendiente de decidir sobre su admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 07 del 31/01/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: JOSE HERNANDO CASTAÑO
RADICACION Nº 2023-00425-00
Auto Interlocutorio Nº 124

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), treinta (30) de enero de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda especial de pertenencia propuesta por el señor JOSE HERNANDO CASTAÑO CARVAJAL en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DOROTEO MUÑOZ.

La demanda fue inadmitida por medio de providencia notificada por estados el día 18 de enero de 2024. Por tanto, la parte demandante contaba hasta el día 25 de enero de 2024 para subsanar la demanda.

Como quiera que la parte demandante no aportó memorial de subsanación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. en la parte resolutiva de esta providencia se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda especial de pertenencia propuesta por el señor JOSE HERNANDO CASTAÑO CARVAJAL en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DOROTEO MUÑOZ.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

DASG

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aaff45583891eee6e5211a434f2262bf6f9942d56f52ae9a23dde073bce857**

Documento generado en 30/01/2024 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica